

Incidente n° 1 – Denunciante: M I , Pablo Daniel y otro
imputado: A , Maria Soledad s/ incidente de incompetencia.
CCC 40185/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por el apoderado de la Obra Social de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda en la que refiere que María Soledad A habría adquirido una excesiva cantidad de la droga misoprostol, bajo el nombre comercial de Oxaprost -quinientos sesenta comprimidos-, mediante el uso de recetas médicas con las que obtenía descuentos como afiliada.

Sostuvo, además, que esa medicación suele utilizarse para tratar dolencias gástricas y, en dosis mucho mayores, para provocar abortos no quirúrgicos y sin supervisión médica.

Por último señaló que los profesionales cuyas supuestas firmas están insertas en las recetas médicas se encuentran jubilados, o nunca fueron prestadores de esa obra social (fs. 1/7).

La juez en lo criminal y correccional declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que si bien la investigación de la falsificación de las recetas y la defraudación a la obra social pertenecían a la órbita de su conocimiento, la infracción al artículo 201 del Código Penal -

almacenamiento de medicamentos disimulando su carácter nocivo-debía ser investigada por la justicia federal (fs. 53/56).

El magistrado de excepción, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues aún no se había realizado ninguna medida tendiente a esclarecer los hechos denunciados, ni se había comprobado mínimamente la existencia de algún delito que hiciera surtir su jurisdicción (fs. 58/61).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 64/67).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1/-CS1 “J M 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida, a mi modo de ver, de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

Incidente n° 1 – Denunciante: M I , Pablo Daniel y otro
imputado: A , Maria Soledad s/ incidente de incompetencia.
CCC 40185/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, y el lugar de su comisión los que, según mi parecer, no pueden ser apreciados *in extenso* a efectos de discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponda investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Por todo lo expuesto, considero que la justicia local, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, debe continuar con esta investigación e incorporar los elementos para darle precisión (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:18